

Informe PIMEC sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica e Integración de la formación profesional

Consideraciones previas

La Formación Profesional y la FP Dual son clave para mejorar la empleabilidad de las personas en un mercado laboral transformado, especialmente por el efecto de la pandemia COVID-19. Así lo afirman la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en estudios recientes sobre el futuro del trabajo y la educación tras la pandemia. Asimismo, la OCDE asegura que los países más efectivos respecto a los niveles de desempleo juvenil son aquellos que cuentan con programas de Formación Profesional de calidad.

La Formación Profesional es, como su nombre indica, la formación profesionalizadora que da respuesta a las necesidades del mundo laboral, por lo que debe ser más flexible que otras formas educativas, adaptándose mejor a las necesidades de un mercado de trabajo cambiante, con el que tiene que estar en contacto continuo. La Formación Profesional pues, está intrínsecamente ligada al mercado de trabajo y a la economía y va a ser fundamental adaptarse a las transiciones hacia la digitalización y a una economía más sostenible. Aunque la FP inicial va a seguir resultando importante, el papel de la formación continua y para el empleo va a resultar crucial y el sistema de FP tiene que estar preparado para ello.

El proyecto de Ley Orgánica de Ordenación e integración de la Formación Profesional se plantea con una clara voluntad de abordar algunas de las principales lacras sin resolver que han caracterizado el mercado de trabajo español en las últimas décadas.

De hecho, el *European Skills Index* (CEDEFOP, Centro Europeo de Desarrollo de la FP), sitúa a España entre las tres peores posiciones del ranking comunitario, en términos de las competencias desarrolladas y alcanzadas por las personas, a través de la formación, y su correspondencia efectiva con las necesidades competenciales del mercado de trabajo. Esto se manifiesta en desajustes entre oferta y demanda que incluyen paro y puestos de trabajo vacantes, así como los efectos de la infrautilización de las competencias adquiridas a través de la formación en el puesto de trabajo y la frustración de las personas.

Este desajuste entre oferta y demanda supone una brecha de talento, con consecuencias que ya están sufriendo las empresas, que se ven limitadas, tanto para afrontar las reposiciones por jubilación, como para atender a los retos y demandas actuales y de futuro. Hoy en día constituye un problema muy generalizado en la mayoría de actividades profesionales técnicas, muy especialmente en los sectores industriales y las actividades vinculadas a la transformación digital. De hecho, ya tenemos datos que confirman que la demanda de perfiles profesionales con Formación Profesional es superior a la de perfiles universitarios en las ofertas laborales. Se trata de un tema relevante que afecta al sistema de formación profesional, en todas las sus modalidades (inicial, ocupacional y continua), impacta sobre nuestro tejido empresarial y obliga



a crear un sistema que sitúe las necesidades de las empresas en el origen y destino de las políticas de formación. Asimismo, provoca ineficiencias en los sistemas productivos que provocan deficiencias de productividad y de competitividad en las empresas y del país.

Si bien en el texto del anteproyecto de Ley, se vislumbran claras mejoras respecto al sistema actual, en cuanto a mayor inversión y número de plazas, así como el desarrollo de las vías de acceso a la formación profesional, mayor flexibilidad y la voluntad de potenciar el aprendizaje en el centro de Trabajo, así como la corresponsabilidad para la participación del tejido empresarial en el sistema a través de modelos de aprendizaje como la formación dual, desde PIMEC nos preocupan algunos aspectos que podrían condicionar los resultados y la efectividad general del sistema.

Integración de la Formación Profesional

La integración de la Formación Profesional va más allá de la unificación de competencias en un único departamento ministerial. La integración de la Formación Profesional supone unificar en un sistema único la Formación Profesional, que integre la FP del sistema educativo y la FP para el empleo al máximo nivel. Ello conlleva la integración de los modelos de conceptualización y planificación de la información, la orientación, o la propia oferta formativa, entre otros, sobre la base de un instrumento prospectivo que defina el mapa de ruta.

Sólo se podrá dar una respuesta coherente a los retos formativos del país con un sistema de formación profesional que incorpore todos los modelos y elementos que dan apoyo e impulso a la formación profesional y responda de una forma integrada, como un todo y bajo unos mismos parámetros, a las diferentes necesidades de los sectores productivos y las empresas, adaptándose a los requerimientos específicos de los diferentes colectivos que deberá atender. El sistema debe consolidarse pues como un instrumento que contribuya a la mejora de la empleabilidad de las personas, la reducción del paro juvenil y la reducción del abandono escolar prematuro, y, en definitiva, la mejora de la competitividad del mercado de trabajo. El elemento que debe facilitar el ajuste entre la oferta y la demanda es la orientación profesional, que debe actuar como puerta natural de entrada a cualquier acción de formación y cualificación profesional, situando las necesidades de las empresas en el origen y destino, y las necesidades de las personas en el centro del sistema.

Con el fin de que esta integración sea real, sin prevalencias de un sistema sobre el otro, se hace indispensable la creación de un órgano de integración que tenga como funciones la dirección, coordinación y gestión de los servicios del sistema, cuya adscripción le permita disponer de la suficiente autonomía de gestión respecto a la organización de la administración, que garantice y vehicule al nivel operativo las decisiones tomadas en el ámbito de la gobernanza.

Hay que tener presente, además, que la formación para el empleo es la oferta más específicamente diseñada para la población adulta activa, más allá de que cada vez hay más adultos que cursan ciclos de formación profesional inicial.

Gobernanza del sistema

No queda suficientemente clara la configuración del sistema estatal de gobernanza, especialmente en lo que se refiere al papel de los agentes sociales, trasladando su despliegue a una reglamentación posterior. El anteproyecto de Ley hace referencia únicamente a la “participación” de los agentes sociales, sin concretar de manera específica dicha participación, y condicionando así los límites del papel de los agentes sociales.

Atendiendo a que el sistema de Formación Profesional debe dar respuesta a las necesidades de personas trabajadoras y empresas, es fundamental que unas y otras estén legítimamente representadas en el sistema de gobernanza y en la construcción del propio sistema, con un papel determinante, ejecutivo y decisivo, a través del diálogo social, tanto en los niveles estratégicos como en los más operativos e instrumentales, facilitando y apoyando a la participación de las empresas, especialmente de las pymes, y de las personas trabajadoras.

Financiación

El anteproyecto de Ley no concreta los aspectos de financiación, dejando para desarrollo posterior una cuestión tan esencial y clave como el régimen de financiación del sistema. Es fundamental que para la consecución de los objetivos y retos que se pretenden abordar con la Ley FP se garanticen los recursos necesarios, identificando la estructuración de los fondos, gestión de los remanentes de créditos y la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Flexibilidad

El anteproyecto de Ley, prevé la modificación de los instrumentos actuales de oferta del Sistema de FP, a través de la creación de 3 catálogos de contenidos, así como los correspondientes registros a nivel estatal.

Esta nueva configuración, presenta ciertas dudas, especialmente sobre la necesaria flexibilidad del sistema, tal y como el propio anteproyecto manifiesta, especialmente si tenemos en cuenta que las comunidades autónomas cuentan de competencias en la modificación de los contenidos curriculares, para adaptarlos ágilmente a las necesidades de cada territorio, tal y como prescribe la Unión Europea. En este sentido, no queda claro el mantenimiento de estas competencias a nivel autonómico, que, por otro lado, es preciso y necesario.

Coordinación y complementariedad con las políticas de fomento del empleo

Las políticas de formación profesional son, sin lugar a duda, las más efectivas para prevenir las desigualdades y la exclusión social. En este sentido, las políticas de formación constituyen, de facto, políticas de fomento del empleo y, por tanto, hay que garantizar su necesaria coordinación, coherencia y complementariedad, en sus niveles estratégicos, con la participación de los agentes sociales, a través de estructuras sectoriales y territoriales bien relacionadas.

Formación Profesional para el empleo

En la propuesta de clasificación gradual mediante cinco grados ascendentes de formación profesional (grados A, B, C, D y E), se aprecia una clara preeminencia en la valoración de la formación profesional correspondiente al actual sistema inicial (ciclos formativos, que el anteproyecto clasifica en el grado D), respecto al sistema de formación profesional para el empleo (certificados de profesionalidad, que el anteproyecto clasifica en el grado C), existiendo una menor visibilidad y escasa concreción de éstos, y situándolos en una posición inferior respecto a los primeros.

No cabe duda de que los certificados de profesionalidad son un instrumento muy válido para conseguir la acreditación formal de una cualificación, lo que refuerza el progreso hacia más acreditaciones parciales y/o totales de cualificaciones, ayudando así al obligado itinerario de cualificación que todas las personas deben desarrollar a lo largo de su vida. La formación a través de los ciclos formativos de FP tiene una duración muy elevada para muchas personas que tienen que cualificarse o recualificarse en momentos de su vida alejados de las edades habituales para participar en estas enseñanzas. Desde su implantación en España, se ha realizado un importante esfuerzo por parte tanto del gobierno como de los agentes sociales, como de los propios centros de formación, para dar a conocer esta modalidad formativa, cuya calidad y organización está más cerca de la realidad del mercado laboral, y con niveles de cualificación equivalentes a los ciclos formativos del sistema educativo. En definitiva, y teniendo en cuenta que el anteproyecto de Ley deroga la Ley 30/2015 de formación profesional para el empleo en “aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley”, y con el fin de mantener el enfoque integrador que persigue el anteproyecto de Ley, se hace necesario el desarrollo del sistema de clasificación de los certificados de profesionalidad (grado C) y los ciclos formativos (grado D), teniendo en cuenta su equivalencia en relación a su nivel (*European Qualification Framework*), evitando que ninguna de estas modalidades quede como un apéndice secundario o inferior en el sistema de FP.

Articulación de todos los recursos y servicios del sistema de Formación Profesional

La mejora de la eficiencia y eficacia del sistema, necesaria para alcanzar los objetivos europeos y cumplir su misión respecto a los sectores productivos y la sociedad en general, vendrá dada por la capacidad del sistema para compartir los recursos y especializar los servicios, siempre bajo unos mismos parámetros de calidad.

En esta línea, hay que contar con toda la Red de recursos y centros de formación profesional (independientemente de su titularidad -públicos, privados o concertados-): las escuelas, los institutos, los centros de formación profesional para el empleo, especializados sectorialmente, enfocados a unos u otros colectivos, con enseñanzas presenciales y a distancia, y los que son fruto de nuevas fórmulas organizativas y de gestión, para dar respuestas complementarias, flexibles, rápidas y de calidad a las diferentes necesidades de los sectores productivos y las personas, sin renunciar a la especialización ni a la excelencia en los equipamientos y en la gestión docente.

El anteproyecto de Ley no concreta con claridad cuáles son los instrumentos y mecanismos de colaboración público-privada, ni siquiera en relación al concierto educativo, tampoco deja clara la relación con los centros de formación profesional para el empleo, cuyas condiciones de registro quedan prescritas a un desarrollo normativo posterior. En este sentido, se hace indispensable explorar el recorrido de esta colaboración, en qué condiciones y con qué instrumentación de contratación y trazabilidad, un elemento que permitiría después una mejor monitorización de la eficacia de las políticas de formación. Habría que definir un marco conceptual de referencia sobre la colaboración público-privada desde una dimensión estratégica, económica y jurídica, que permita la creación de valor compartido.

El anteproyecto de Ley, prevé la creación de un Registro Central de Entidades y Centros Autorizados para la inscripción de las entidades y centros de formación profesional, públicos y privados, que realicen ofertas de grado A, B y C del sistema de formación profesional, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se desplegarán posteriormente. No se hace ninguna referencia al Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, regulado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo (BOE de 1 de abril de 2019). Esta inconcreción sitúa a los centros y docentes formativos acreditados para impartir cursos vinculados a certificados de profesionalidad en una situación incierta y con una inseguridad jurídica importante. Cabe tener en cuenta que precisamente durante estas fechas, los centros de formación para el empleo están adaptando sus procesos, espacios, instalaciones y equipamientos a los nuevos criterios establecidos por dicha orden. Por ello, y en aras a generar una red común de colaboración entre Administración y centros, y no generar mayor perjuicio a estos últimos, deberían ser tomados como referencia los criterios recientemente adoptados por el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, regulado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Participación de las empresas

Otro elemento de análisis central es el papel que debe tener la empresa en el sistema. Nuestro tejido productivo presenta unas características propias a nivel de organización sectorial y territorial, y, muy especialmente, de dimensión que hay que tener en cuenta a la hora de definir, por ejemplo, su acceso y participación en los servicios del Sistema de Formación y Cualificación Profesionales: la formación (especialmente la continua y/o de reciclaje profesional), la orientación (en todos los momentos de transición de la vida laboral) y la acreditación de competencias profesionales.

Por tanto, el papel de la empresa es triple:

- es origen de la necesidad y destino del resultado (outcome) de cualquier proceso de formación, ya que la formación profesional debe ser profesionalizadora
- es un agente formativo de los diferentes modelos de prácticas y aprendizaje (dual),
- debe ser impulsora ante sus personas trabajadoras de los procesos de formación.

De igual forma, y teniendo en cuenta la organización y dimensión del tejido empresarial español, se hace necesaria también la participación de las organizaciones empresariales sectoriales (asociaciones, gremios), especialmente en el ámbito de la definición de contenidos curriculares y en la planificación de la formación, atendiendo a las necesidades territoriales, así como para la implantación de la FP Dual.

Formación Profesional Dual

El Modelo debe impulsar la participación de la empresa, reconociendo su papel como agente formativo del sistema, fomentando su compromiso con niveles más altos de compartición de las responsabilidades formativas. En este sentido, valoramos positivamente que la propuesta de participación de la empresa, que plantea el anteproyecto, mediante la corresponsabilidad en la asignación del plan formativo y la distribución de actividades, la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje, además de la asunción de la propia función formativa.

En cuanto la participación de la empresa, el modelo dual planteado debe atender especialmente el papel de las pequeñas y microempresas, cuya participación en la FP Dual no llega ni al 20% de la totalidad de empresas que participan actualmente, concentrándose pues el peso entre las empresas de dimensión mediana y grande. Entre los motivos que se argumentan, se encuentra la ausencia de acompañamiento adecuado y que todo el proceso es demasiado burocrático, según datos del Informe *La Formación Profesional Dual en Cataluña desde el punto de vista empresarial* (Jansen, A., y Pineda, P. (2019)). Por otro lado, la OCDE insta al Gobierno a ofrecer mecanismos de apoyo para ayudar a las pequeñas empresas a cooperar entre ellas, obtener economías de escala en la formación de aprendices y compartir las responsabilidades que implica la FP Dual. En España, la promoción de incentivos para apoyar a pequeñas y microempresas en la participación de la FP Dual es a día de hoy una asignatura pendiente. Teniendo en cuenta que las pequeñas y microempresas representan más del 95% de nuestro tejido empresarial, el impulso y la incorporación de la FP Dual en todo el sistema, pasa

necesariamente por la incorporación de las pequeñas y microempresas que, por otro lado, cuentan con menor capacidad y menos recursos para invertir en estos procesos.

En este sentido, el texto propone, por un lado, que “cualquier empresa o entidad equivalente podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación requerida”, y, por otro, que la figura del tutor o tutora dual de empresa pueda ser compartido por dos o más empresas, cuando por el tamaño de la empresa así proceda. Esta propuesta aporta una solución teórica a la necesidad de apoyo a las empresas de menor dimensión en su participación en la FP Dual. Sin embargo, estas soluciones requieren una serie de adaptaciones del marco jurídico para facilitar las estancias formativas de una persona alumna en diferentes empresas. Una opción a analizar sería modificar la regulación legal del contrato para la formación y el aprendizaje para que previera esta posibilidad y dar así cobertura jurídica a la realización de la estancia formativa en diferentes empresas.

En esta línea, cabe considerar también que las diferentes iniciativas y pilotos llevados a cabo con agrupaciones de pequeñas y microempresas, demuestran que para facilitar su participación de manera efectiva y sostenible, se precisa la creación de una nueva estructura de apoyo que coordine la relación entre el centro formativo y un grupo de pequeñas y microempresas de un mismo sector de actividad, centralizando la comunicación entre ellas durante todo el proceso, desde la prospección, al apoyo en el plan formativo en la empresa, la organización y seguimiento de la actividad formativa que desarrollan los alumnos, así como otras funciones de apoyo en las funciones de tutoría que implica la participación en proyectos de FP Dual; todo ello sin sustituir la figura del tutor/a de empresa que llevaría a cabo las funciones propias de acogida, instrucción y capacitación del alumno.

Esta figura de tutoría coordinadora o mancomunada contribuiría pues a superar las barreras que dificultan la participación en el modelo de las empresas de menor dimensión. En este sentido, la tutoría coordinadora o mancomunada se debe dotar de los recursos necesarios para su desarrollo.

Por otro lado, el régimen de Formación Profesional Dual Avanzado, prevé la regulación de algunas condiciones, como el régimen contractual, que se corresponden con el ámbito laboral (art. 67.5. *El régimen dual avanzado o en alternancia combinará la formación con el desempeño de una actividad laboral retribuida del estudiante en la empresa u organismo equiparado, que se concretará en un contrato laboral de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral correspondiente, como a las singularidades que a este régimen del sistema de formación profesional corresponda*), y que, por tanto, requieren ser consensuadas en el marco del diálogo social de relaciones laborales correspondiente. Entre estas cuestiones, está la de establecer una modalidad contractual adaptada la formación dual, que supere las limitaciones del actual contrato de formación y aprendizaje, y se adapte a la naturaleza formativa implícita en esta contratación. En concreto, Cataluña cuenta con un consenso entre los agentes sociales, en relación a las condiciones de relación entre alumnos y empresas en el modelo dual, formalizado el Acuerdo Interprofesional de Cataluña, y que ha sido incorporado en la resolución EDU/2085/2020, de 20 de agosto, por la que se organiza la formación dual en el sistema de formación profesional inicial.



La empresa es un agente activo en el proceso de formación a través de la formación dual, participando con recursos, en el desarrollo del itinerario formativo del alumno/a en la empresa, aportando expertos, materiales, instalaciones, ...

Este papel formativo de la empresa se debe potenciar con otras medidas que hay que analizar, especialmente si tenemos en cuenta que el ámbito empresarial pasa a través de este anteproyecto de Ley, a formar parte indiscutiblemente y de manera corresponsable a formar a la totalidad del alumnado de Formación profesional. En esta línea, proponemos analizar con las administraciones correspondientes, medidas que lo hagan factible, como:

- Desgravaciones fiscales y beneficios a la Seguridad Social.
- Ventajas vía ayudas y líneas de financiación.
- Reconocimientos sociales.

Por último, a lo largo del anteproyecto, no queda claro si la formación dual sustituye los módulos de prácticas, o bien si estos se mantienen. Sería pues necesario concretar las prácticas en el nuevo sistema de formación profesional planteado.

Formación Profesional virtual

La situación actual ha evidenciado la necesidad de impulsar la digitalización de manera integrada. Esto implica trabajar en ordenaciones normativas, y también en la propia operativa de la formación, para incluir la tecnología en todos los procesos formativos, adaptando las metodologías didácticas en formatos y recursos digitales, tanto para el aprendizaje virtual, como para continuar incorporando recursos digitales en el entorno de aprendizaje presencial, bien sea en el aula o en la empresa.

Ante esto, la formación profesional en modalidad virtual, junto con la incorporación de las nuevas tecnologías en las herramientas y materiales didácticos, se convierte en una oportunidad para el desarrollo de las personas y la competitividad de nuestro entorno social y económico.

La matrícula de la FP en modalidad virtual ha ido en aumento en los últimos años auge tal y como demuestra la creciente demanda de personas matriculadas, siendo una solución adaptada a las diversas situaciones individuales, libre de limitaciones territoriales, y favoreciendo la mayor participación en formación a lo largo de la vida, así como complementar los procesos de acreditación de competencias profesionales.

Sin embargo, la OCDE, el Cedefop y otros expertos en FP abogan para que la oferta de este tipo de formación se incremente aún más, con el objetivo de que pueda llegar a más personas. En este sentido, el Cedefop asegura que para mejorar la FP en modalidad virtual, es indispensable implementar la FP enfoques pedagógicos digitales innovadores como simuladores, realidad aumentada / virtual o inteligencia artificial, que sólo pueden alcanzarse si invierte más en esta modalidad formativa.

La Comisión Europea ha acordado recientemente el *Pact for Skills*, que impulsa el compromiso y el enfoque compartidos para el desarrollo de competencias a nivel europeo. El Pacto está

firmemente anclado en los principios del *European Pillar of Social Rights* y da soporte a los objetivos del Green Deal y la transformación digital, tal como se establece en la comunicación de la Comisión "Una Europa social fuerte para transiciones justas". El *Pact for Skills* sitúa en uno de sus 4 ejes (Trabajar contra la discriminación y por la igualdad de género y la igualdad de oportunidades) y como instrumento facilitador para su consecución, lo siguiente: La acción es flexible, modular y, cuando es posible, se proporciona mediante herramientas (incluidas las herramientas digitales) que garantizan el acceso al aprendizaje a todas las personas en edad de trabajar.

Por otra parte, los agentes sociales europeos y la Comisión Europea, acordaron el 30 de noviembre la implementación de un nuevo conjunto de políticas de Formación Profesional para el período 2021-2025, a través de la *Osnabrück Declaration*. En esta declaración, se sitúa el potencial del aprendizaje digital para ayudar a las personas a desarrollar sus conocimientos, habilidades y competencias, que concreta con acciones a nivel nacional como trabajar con las partes interesadas para desarrollar soluciones de aprendizaje digital que den apoyo al acceso a oportunidades de formación profesional continua, sin dejar de lado el aprendizaje en el puesto de trabajo. En este sentido, la declaración reconoce también la importancia del desarrollo tecnológico en el impulso y el crecimiento de sectores, incluidos la educación y la formación; en el desarrollo de entornos de aprendizaje digital para que sea más accesible tanto dentro como fuera de los entornos educativos y formativos, ya sea en las escuelas, en las empresas o en casa.

Asimismo, la CE sitúa el impulso de la formación en formato digital entre los 6 grandes retos que plantea a la nueva Agenda de competencias por 2021 (European Skills Agenda).

Por ello, no cabe lugar a limitaciones a su impulso y desarrollo. Es por ello que proponemos eliminar la limitación a que se refiere el artículo 68. 4., que añade como requisitos a los centros que imparten formación profesional virtual, que dispongan de: a. *Autorización previa para la impartición de las mismas enseñanzas en modalidad presencial*, y, b. *Grupos en funcionamiento en modalidad presencial de las mismas especialidades o familias profesionales*. Consideramos que la organización de la modalidad de formación virtual, no debe estar necesariamente relacionada con la capacidad física del centro que determinan las unidades autorizadas en formación presencial, sino que debería regirse por otros aspectos cualitativos como la capacidad técnica del centro, las condiciones de la plataforma digital o las calificaciones del personal docente. Asimismo, y atendiendo a que esta restricción no es de aplicación a los centros de titularidad pública de formación virtual, entendemos que no se trata de una medida que condicione la calidad de las enseñanzas virtuales.

ENMIENDAS ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

1. Enmienda de modificación general

Propuesta general de modificación

A lo largo del texto se habla de sistema educativo cuando hace referencia al sistema de formación profesional, por lo que solicitamos una revisión del mismo, modificando este concepto para mejorar su comprensión.

2. Enmienda de adición

Propuesta de adición Artículo 1.1

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

1. Esta Ley tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único de formación profesional que regule un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo y su mantenimiento por los sectores productivos.

Redactado propuesto:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

1. Esta Ley tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único de formación profesional que regule un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral tanto para el aumento de la productividad y competitividad como para la generación de empleo y su mantenimiento por los sectores productivos.

Breve motivación de la enmienda:

Más allá de la mejora de la productividad, el objetivo de la Formación Profesional debe ser una mejora de la competitividad del mercado de trabajo, concepto más amplio y sobre el que se asienta la propia productividad. Las empresas y países más competitivos son capaces de obtener beneficios, generar empleo y satisfacer las necesidades económico-sociales de una forma sostenible en el tiempo.

3. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Artículo 2. 15

Artículo 2. Definiciones

15. Orientación profesional: el proceso de información y acompañamiento en la planificación personal del itinerario formativo y profesional en el marco del sistema de formación profesional, que incluye, al menos, los siguientes ámbitos: posibilidades de formación profesional, elección de una profesión, perfeccionamiento, cambio de profesión, evolución del mercado laboral y oportunidades de emprendimiento.

Redactado propuesto:

15. Información: el proceso de información tiene como finalidad conseguir que el grado de conocimiento de la oferta formativa llegue a todos los actores del sistema; de manera accesible y adaptada a las especificidades de las personas usuarias, integrada, completa, útil y relevante; actualizada y acompañada por las necesidades de formación presentes y futuras, de acuerdo con una prospección real del mercado de trabajo; y fiable y de calidad.

16. Orientación: el proceso de orientación y acompañamiento en la planificación personal del itinerario formativo y profesional en el marco del sistema de formación profesional, la debemos entender como un proceso progresivo que debe comenzar a establecerse en los primeros años de la escolarización y que debe continuar a lo largo de la vida, de forma ininterrumpida, con los recursos y los elementos necesarios que permitan adquirir las competencias que se requieren para integrarse en el mundo laboral presente y futuro. Incluye, al menos, los siguientes ámbitos: elección de una profesión, perfeccionamiento, cambio de profesión, evolución del mercado laboral y oportunidades de emprendimiento.

Breve motivación de la enmienda:

Si bien es cierto que la información y la orientación profesionales deben ser tratadas como dos procesos complementarios, también lo es que se trata de dos servicios diferenciados, con objetivos y operativas distintos, por lo que deben ser considerados de manera separada y diferenciada.

4. Enmienda de adición

Propuesta de adición Artículo 5.3.a

Artículo 5. Composición y función.

3. La función a que se refiere el apartado anterior se cumplirá conforme a un modelo de formación profesional, de reconocimiento y acreditación de competencias y de orientación profesional basado en itinerarios formativos facilitadores de la progresión en la formación y estructurado en:

a) Cinco grados ascendentes (A, B, C, D y E) descriptivos de las ofertas formativas organizadas en unidades diseñadas según el Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional.

Artículo 5. Composición y función.

3. La función a que se refiere el apartado anterior se cumplirá conforme a un modelo de formación profesional, de reconocimiento y acreditación de competencias y de orientación profesional basado en itinerarios formativos facilitadores de la progresión en la formación y estructurado en:

a) Cinco grados ascendentes en cuanto a su extensión (A, B, C, D y E) descriptivos de las ofertas formativas organizadas en unidades diseñadas según el Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional.

Breve motivación de la enmienda:

Se propone concretar que la ascendencia en la clasificación de los 5 grados no lo es en relación al nivel sino a su extensión, para no generar confusiones conceptuales. Esta enmienda sería extensiva a las distintas referencias del articulado en las que se habla de la ascendencia de los 5 niveles formativos.

5. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Artículo 6. 8.

Artículo 6. Objetivos

8. La definición y el establecimiento de un modelo estatal de gobernanza que incorpore el papel de los agentes sociales y su participación y cooperación con los poderes públicos en las políticas del sistema de formación profesional.

Redactado propuesto:

8. La definición y el establecimiento de un modelo estatal de gobernanza que incorpore el papel de los agentes sociales de manera tripartita y su participación ejecutiva y cooperación con los poderes públicos en las políticas del sistema de formación profesional.

Breve motivación de la enmienda:

No queda suficientemente clara la configuración del sistema estatal de gobernanza, especialmente en lo que se refiere al papel de los agentes sociales, haciendo referencia únicamente a la “participación” de los agentes sociales, sin concretar de manera específica dicha participación, y condicionando así los límites del papel de los agentes sociales.

Atendiendo a que el sistema de Formación Profesional debe dar respuesta a las necesidades de personas trabajadoras y empresas, es fundamental que unas y otras estén legítimamente representadas en el sistema de gobernanza y en las construcción del propio sistema, con un papel determinante, ejecutivo y decisivo, a través del diálogo social, tanto en los niveles estratégicos como en los más operativos e instrumentales, facilitando y apoyando a la participación de las empresas, especialmente de las pymes, y de las personas trabajadoras.

6. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Artículo 7.1

Artículo 7. Instrumentos de concreción y gestión del sistema.

1. El sistema de formación profesional se concreta en:

- a) El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
- b) El Catálogo Modular de Formación Profesional.
- c) El Catálogo de Ofertas de Formación Profesional.
- d) Los elementos básicos de los currículos.

Breve motivación de la enmienda:

A través de la creación del Catálogo de Ofertas de Formación Profesional pone en cuestión la actual y necesaria flexibilidad del sistema, tal y como el propio anteproyecto manifiesta, especialmente si tenemos en cuenta que las comunidades autónomas cuentan actualmente de competencias en la modificación de los contenidos curriculares, permitiendo adaptarlos ágilmente a las necesidades de cada territorio, tal y como prescribe la Unión Europea. En este sentido, no queda claro el mantenimiento de estas competencias a nivel autonómico, que, por otro lado, es preciso y necesario mantener.

7. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Artículo 13.2

2. El contenido básico del currículo, que deberá ser actualizado periódicamente, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

Redactado propuesto:

2. El contenido básico del currículo, que deberá ser actualizado con una periodicidad máxima de 2 años, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

Breve motivación de la enmienda:

Para abordar una de las principales debilidades del sistema actual, es necesario concretar la periodicidad con un tiempo acorde a los cambios en el mercado laboral. Atendiendo a este criterio, la periodicidad de actualización de los contenidos curriculares no debería superar los 2 años.

8. Enmienda de adición

Propuesta de adición Artículo 20

Artículo 20. Registro central de entidades y centros autorizados para impartir ofertas del sistema de formación profesional

Las entidades y centros de formación profesional, públicos y privados, que realicen ofertas de grado A, B y C del sistema de formación profesional deberán estar inscritos en el correspondiente Registro, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Redactado propuesto:

Artículo 20. Registro central de entidades y centros autorizados para impartir ofertas del sistema de formación profesional

Las entidades y centros de formación profesional, públicos y privados, que realicen ofertas de grado A, B y C del sistema de formación profesional deberán estar inscritos en el correspondiente Registro, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, que adoptarán aquellos criterios vigentes en Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, regulado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo (BOE de 1 de abril de 2019), que sean aplicables al nuevo registro. Del mismo modo, se activará un procedimiento de registro de oficio para aquellos centros de formación dados de alta en el nuevo Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, regulado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Breve motivación de la enmienda:

No se hace ninguna referencia al Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, regulado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo (BOE de 1 de abril de 2019). Esta inconcreción genera una situación de inseguridad a los centros de formación para el empleo que precisamente durante estas fechas están adaptando sus procesos e instalaciones a los nuevos criterios establecidos por dicha orden. Por ello, y en aras a generar una red común de colaboración entre Administración y centros, y no generar mayor perjuicio a estos últimos, deberían ser tomados como referencia los criterios recientemente adoptados por el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, regulado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo. En esta línea, y en aras a no perjudicar a la red de centros que van a pasar al reciente Registro Estatal de Entidades de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, se hace necesario activar un procedimiento de alta de oficio al Registro central de entidades y centros autorizados para impartir ofertas del sistema de formación profesional.

9. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Artículo 24.

Artículo 24. *Programación y coordinación de la oferta.*

2. *La programación a que se refiere el apartado anterior deberá tener en cuenta la realidad socioeconómica del territorio, las demandas de formación de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y los planes de desarrollo estratégico previstos, con la finalidad de realizar una oferta que responda a las necesidades de cualificación de las personas.*

Redactado propuesto:

Artículo 24. Planificación y coordinación de la oferta.

2. *La planificación a que se refiere el apartado anterior deberá tener en cuenta la realidad socioeconómica del territorio, las demandas de formación de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y los planes de desarrollo estratégico previstos, con la finalidad de realizar una oferta que responda a las necesidades de cualificación de las personas.*

Breve motivación de la enmienda:

Entendemos que el concepto planificación va más allá de la programación, en tanto que incluye la prospección de las necesidades del mercado de trabajo, tal y como se describe el texto.

10. Enmienda de adición

Propuesta de adición Artículo 55.1

Artículo 55. *Carácter dual de la formación profesional.*

1. *Toda la oferta de formación profesional en ciclos de los Grados C, D y E vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional tendrá carácter dual.*

Breve motivación de la enmienda:

A lo largo del texto del anteproyecto, no queda claro si la formación dual sustituye los módulos de prácticas, o bien si éstos se mantienen en alguna/s de las modalidades o grados formativos. Sería pues necesario concretar las prácticas en el nuevo sistema de formación profesional planteado.

11. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Artículo 57.3. d:

Artículo 57. Organización de la formación

3. d) La estancia en la empresa u organismo equiparado:

i. Requerirá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales y se realizará en el momento adecuado en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismo equiparado.

Redactado propuesto:

3. d) La estancia en la empresa u organismo equiparado:

i. Requerirá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales suficiente y adaptada según la especialidad formativa, y se realizará en el momento adecuado en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismo equiparado.

Breve motivación de la enmienda:

Se debería prever que en el caso de los alumnos/as que realicen la formación dual en empresas del sector construcción y metal, la formación en prevención de riesgos laborales sea homologable a los efectos de la formación exigida a estos sectores por parte de la autoridad laboral. Esto facilitaría la participación de los alumnos en las empresas de estos sectores, sin necesidad que realicen la formación en PRL por duplicado como está sucediendo actualmente.

12. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Artículo 61.1

Artículo 61. Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.

1. En cada centro de trabajo existirá la figura del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, que, cuando por el tamaño de la misma así proceda, podrá ser compartida por dos o más empresas u organismos equiparados, que serán responsables de la relación con el centro de formación profesional y del adecuado funcionamiento de la formación profesional en la empresa u organismo equiparado.

Redactado propuesto:

Artículo 61. Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.

1. En cada centro de trabajo existirá la figura del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, que, cuando por el tamaño de la misma así proceda, podrá ser complementada con el soporte de una figura de tutoría mancomunada o compartida, como estructura de apoyo e impulso para la participación de una agrupación de pequeñas y microempresas. Esta tutoría mancomunada contará con los recursos necesarios para su efectivo desarrollo.

Breve motivación de la enmienda:

Esta propuesta aporta una solución teórica a la necesidad de apoyo a las empresas de menor dimensión en su participación en la FP Dual. Sin embargo, estas soluciones, tropiezan, entre otros, con el marco jurídico laboral.

En esta línea, cabe considerar también que las diferentes iniciativas y pilotos llevados a cabo con agrupaciones de pequeñas y microempresas, demuestran que para facilitar su participación de manera efectiva y sostenible, se precisa la creación de una nueva estructura de apoyo que coordine la relación entre el centro formativo y un grupo de pequeñas y microempresas de un mismo sector de actividad, centralizando la comunicación entre ellas durante todo el proceso, desde la prospección, al apoyo en el plan formativo en la empresa, la organización y seguimiento de la actividad formativa que desarrollan los alumnos, así como otras funciones de apoyo en las funciones de tutoría que implica la participación en proyectos de FP Dual; todo ello sin sustituir la figura del tutor/a de empresa que llevaría a cabo las funciones propias de acogida, instrucción y capacitación del alumno.

Esta figura de tutoría coordinadora o mancomunada contribuiría pues a superar las barreras que dificultan la participación en el modelo de las empresas de menor dimensión. En este sentido, la tutoría coordinadora o mancomunada se debe dotar de los recursos necesarios para su desarrollo.

13. Enmienda de supresión

Propuesta de supresión Artículo 67.5

Artículo 67. Régimen dual avanzado o en alternancia

5. El régimen dual avanzado o en alternancia combinará la formación con el desempeño de una actividad laboral retribuida del estudiante en la empresa u organismo equiparado, que se concretará en un contrato laboral de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral correspondiente, como a las singularidades que a este régimen del sistema de formación profesional corresponda)

Redactado propuesto:

Artículo 67. Régimen dual avanzado o en alternancia

5. El régimen dual avanzado o en alternancia combinará la formación con el desempeño de una actividad retribuida del estudiante en la empresa u organismo equiparado, que se concretará según acuerdo en el marco de las relaciones laborales correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral correspondiente, como a las singularidades que a este régimen del sistema de formación profesional corresponda)

Breve motivación de la enmienda:

El régimen de Formación Profesional Dual Avanzado, prevé regular algunas condiciones, como el régimen contractual, que se corresponden con el ámbito laboral y que, por tanto, requieren ser consensuadas en el marco del diálogo social de relaciones laborales correspondiente, por lo que se propone que su regulación se concrete en este ámbito.

14. Enmienda de supresión

Propuesta de supresión Artículo 68.4

Artículo 68. Ofertas y modalidades de impartición de la formación

4. Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en las modalidades semipresencial y virtual se adaptarán a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

Será requisito para autorizar a los centros la impartición de la modalidad virtual contar con:

a) Autorización previa para la impartición de las mismas enseñanzas en modalidad presencial.

b) Grupos en funcionamiento en modalidad presencial de las mismas especialidades o familias profesionales.

Quedan exceptuados los centros públicos de las Administraciones educativas que impartan exclusivamente formación virtual.

Breve motivación de la enmienda:

Proponemos la eliminación de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.4. Consideramos que la organización de la modalidad de formación virtual, no debe estar necesariamente relacionada con la capacidad física del centro que determinan las unidades autorizadas en formación presencial, sino que debería regirse por otros aspectos cualitativos como la capacidad técnica del centro, las condiciones de la plataforma digital o las calificaciones del personal docente. Asimismo, y atendiendo a que esta restricción no es de aplicación a los centros de titularidad pública de formación virtual, entendemos que no se trata de una medida que condicione la calidad de las enseñanzas virtuales.

15. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Artículo 79. 3

Artículo 79. Régimen de funcionamiento

3. Los centros y entidades privados estarán adscritos a centros públicos, a efectos de solicitud de la expedición de certificados de competencia, certificados profesionales, títulos de técnico básico, grado medio y grado superior, especialista y máster profesional. Reglamentariamente se regulará la adscripción de los centros y entidades privados autorizados para impartir formación profesional a los centros públicos.

Redactado propuesto:

Artículo 79. Régimen de funcionamiento

3. Los centros y entidades privados estarán adscritos a centros públicos, a efectos administrativos para la solicitud de la expedición de certificados de competencia, certificados profesionales, títulos de técnico básico, grado medio y grado superior, especialista y máster profesional. Reglamentariamente se regulará la adscripción de los centros y entidades privados autorizados para impartir formación profesional a los centros públicos.

Breve motivación de la enmienda:

La adscripción de los centros privados a los públicos que plantea el anteproyecto, habrá de motivarse suficientemente en la ley, respetando lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que exige que los regímenes de autorización cumplan al menos tres requisitos: no ser discriminatorios, ser necesarios (justificados por razón imperiosa de interés general) y ser proporcionados (no establecer restricciones injustificadas).

En este sentido, o bien delimitar esta adscripción a efectos administrativos, sin generar obligaciones y trámites, justificando la intervención de los centros públicos; o bien se hace necesario dejar sin efectos la adscripción propuesta.

16. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Artículo 86. 3

Artículo 86. Profesorado y formadores o formadoras de centros o entidades de formación profesional no pertenecientes al sistema educativo

1. Para impartir ofertas de formación profesional incluidas en la presente Ley en centros o entidades no pertenecientes al sistema educativo será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica o, en su caso, la titulación habilitante que, a efectos de docencia, se determine reglamentariamente.

Redactado propuesto:

Artículo 86. Profesorado y formadores o formadoras de centros o entidades de formación profesional no pertenecientes al sistema educativo

1. Para impartir ofertas de formación profesional incluidas en la presente Ley en centros o entidades no pertenecientes al sistema educativo será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, o experiencia profesional acreditada en el sector o actividad profesional correspondiente, además de la formación pedagógica y didáctica o, en su caso, la titulación habilitante que, a efectos de docencia, se determine reglamentariamente.

Breve motivación de la enmienda:

Delimitar el perfil del personal docente o formador a una titulación académica, se está excluyendo el valor de una buena parte del profesorado que cuenta con experiencia en el sector, así como la formación pedagógica correspondiente, no solo perdemos un gran valor sino también una gran parte del plantel de formadores/as con que contamos actualmente. Vincular estos perfiles a una autorización previa, mediante proceso excepcional, tal como propone el artículo 88.1, supone un retroceso en la formación profesional que, como su propio nombre indica es y debe ser profesionalizadora.

17. Enmienda de supresión

Propuesta de supresión Artículo 88.1

Artículo 88. Expertos

- 1. Con carácter excepcional y cuando así se requiera para cubrir las necesidades docentes, las Administraciones competentes en la materia podrán autorizar a profesionales del sector productivo asociado para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del sistema de formación profesional.*

Breve motivación de la enmienda:

En línea con la enmienda anterior, se deben procurar los mecanismos para favorecer que la experiencia en el sector productivo no sea una condición excepcional para la impartición de formación profesional, especialmente en la impartición de los certificados profesionales. En este sentido, la experiencia en el sector productivo debe incorporarse en el artículo 86.1 como una de las condiciones para impartir formación profesional.

18. Enmienda de modificación

Propuesta de modificación Disposición adicional primera

Disposición adicional primera. Financiación.

Dentro de la regulación específica de la formación para el empleo el Ministerio de Trabajo y Economía Social establecerá, en coordinación con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, los aspectos de financiación y posible incorporación de remanentes.

Breve motivación de la enmienda:

Una cuestión tan relevante como el sistema de financiación no puede quedar sin una concreción mínima en el articulado de la Ley. Es fundamental que para la consecución de los objetivos y retos que se pretenden abordar con la Ley FP se garanticen los recursos necesarios, identificando la estructuración de los fondos, gestión de los remanentes de créditos y la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

19. Enmienda de adición

Propuesta de adición Disposición derogatoria única

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Breve motivación de la enmienda:

Teniendo en cuenta que el alcance del presente anteproyecto de Ley, en lo relativo al marco de la formación profesional para el empleo, sería conveniente especificar aquellas disposiciones que quedan derogadas, permitiendo determinar con claridad los límites normativos entre una y otra.